

Exmo Sor:

Lo que suscribimos, Socios de una Compañia formada para trabajar las Minas del Territorio de la Baja California, ante V. E. como mejor haya lugar esponemos:

Que con el objeto de dar valor y circulación á la riqueza mineral del territorio, oculta é improductiva en la actualidad; no hemos reunido, para crear un fondo suficiente á la erogacion de los crecidos gastos de toda empresa de minas, mucho mas aun, en un pais falto de agricultura, de Comercio, de industria; y de operarios mineros, como lo es la Baja California.

Por sus condiciones meteorológicas y topográficas, no llueve en este pais regularmente todos los años; y en otros, son tan grandes los chubascos, que las grandes corrientes que se precipitan de sus escarpadas y elevadas montañas, arrastran consigo las tierras de la borramosa, que las corrientes suaves y regulares, habían acumulado en una que otra mesa ó valle, ventajosamente situado, para ser substituidos por los ~~menores~~ <sup>menores</sup> depósitos de arenas graníticas ó detritus de los destaves de sus serranías; Por consiguiente, sin corrientes de agua para el movimiento de la maquinaria de minas y oficinas metalúrgicas, sin tierras de labor para abastecer los consumos de sus pueblos ú operarios, sin bosques para maderas de construcción y combustibles; la existencia de una empre-

La minería, viene á reducirse á una condicion muy precaria y desventajosa.

Considerando ahora la esencia del negocio en sí, V. E. Sabrá por lo informes de Su Comision Geológica esploradora del terreno, que si bien es cierto que haya abundancia de metales argentíferos, en alguno de sus distritos minerales, lo es tambien la rebeldia en su beneficio ó tratamiento metalúrgico, hasta el grado de anechar la constancia del Gobierno Español, el que, convencido de los grandes bienes, que resultan á un país del fomento de su minería; no perdonó gracia, ni economizó esfuerzo alguno, para impulsarla; siendo tanto su empeño, que estableció haciendas de beneficio, y se trabajaron las minas á expensas del Real erario; pero por desgracia con tan malos resultados, que en el mes de junio del año de 1845, se mandaron suspender y demorar en hasta pública, las minas y haciendas (segun noticias existentes en el archivo del mismo Real de S. Antonio).

La Compañia sin embargo, no se retrocede por el conocimiento de tan dolorosa experiencia, sino que, apoyada en la base científica de los grandes adelantos de la metalurgia, por cuyo procedimiento se extrae ahora la plata de cualquier metal, por rebelde ó refractario que sea; y confiada en que V. E. le prestará toda su proteccion, concediéndole conforme al tenor del artículo 17 título VI de las Ordenanzas de Minería, los privilegios, auxilios y exenciones, al que preténdiere la habilitacion de muchas minas inundadas y ruinosas, ú otra considerable empresa; y al del artículo 1.<sup>o</sup> título XI que manda: se <sup>curan</sup> ~~procuran~~ ~~curan~~ ~~pro-~~

Invevan y protejan semejantes Compañías Particulares y generales, por todos los términos convenientes, concediéndose a los que las formen, todas las gracias, auxilios; y exenciones que fuesen de conceder, va á emprender el establecimiento de algunas grandes haciendas de beneficio; y el laboreo de todas las Minas antiguas, abandonadas, ó inundadas, de los minerales de S. Antonio, las Vírgenes, Cacachilas; y lo que en adelante se reconozcan, descubran y denuncien en el territorio, por su Organico Director General de la empresa.

En tal virtud; y bajo la inteligencia; que la Compañía destina los productos de dos acciones de gracia aviadas, á objeto de beneficencia pública; como la construcción de Muelles, Caminos, escuelas públicas y hospitales en el territorio, á V. E. pedimos se nos conceda que la Compañía obtenga:

- 1.º La posesión de las pertenencias que haya denunciado sobre una misma veta; ya sea en vetas nuevas de minerales vírgenes, ó bien en las de labores viejos; y abandonados ó inundados de minas antiguas:
- 2.º Privilegio para que durante cinco años, no puedan ser denunciadas sus Minas y haciendas de beneficio, entre tanto se prosiguen los Locavones de de Lagüe, que habiliten muchas Minas, ó se construyan las haciendas:
- 3.º Permiso de exportación de metales, sin ningún gravamen, derecho ó impuesto, por los puertos ó ensenadas más inmediatas á los distritos de Minas que espñete; siendo esto por ahora, la ensenada de Murto; inmediata al Real de S. Antonio,

la del Pozo y Punta Grada, junto al de  
Jacachilas: exceptuando a los buques que vayan a cargar  
ninguna clase de impuesto o derecho, pania, de los dere-  
chos de todo lo objeto de Consumo (como vi-  
veres, pasturas, jarra, pólvora, com y capitania de  
bustibles, madera, papel, sal y azogue Puerto,  
y de todo lo útiles o herramientas; y to-  
da clase de maquinaria de Minas:

El empleo en los trabajos de las mi-  
nas, cuando la Compañia tenga nece-  
sidad de él, de la guarnición o tropa  
en asamblea, bajo la obligación del pa-  
go de los haberes de los Soldados y los  
oficiales Subalternos que los manden, mas  
el tercio del precio del trabajo de los o-  
perarios comunes que desempeñen.

El establecimiento de un presidio de  
los deos del territorio, o de lo que se  
confinen a él de otro territorio o esta-  
do de la República, obligando a la  
Compañia a mantenerlo; y a depositarles  
en una Caja de Ahorros (para entre-  
garles cuando salgan libres) lo que tu-  
bieren ganado en el trabajo que desempeñen,  
pagados a mitad del jornal del operario libre,

Proteger y auxiliad, por medio de las au-  
toridades inmediatas respectivas, la trasa-  
ción de Cuatrocientas familias de operarios  
de Minas de los rios Jaqui y Mayo  
de Sonora; y ciento de artesanos del  
interior de la República, a los distritos mi-  
nerales de la Baja California que es-  
ploite la Compañia.

En lo que recibirán gracia y Merced  
Exención del pago de los derechos de ~~transporte~~  
y capitania de Pasaje a los buques

Tecnológico  
de Monterrey

574  
575

por último:  
para...

117